



EXPEDIENTE N° : 014-2013-DFSAI/PAS  
 ADMINISTRADO : NYRSTAR CORICANCHA S.A.  
 CONCESIÓN DE BENEFICIO : CONCENTRADORA TAMBORAQUE  
 UBICACIÓN : DISTRITO DE CHICLA, PROVINCIA  
 DE HUAROCHIRI Y DEPARTAMENTO  
 DE LIMA  
 SECTOR : MINERÍA  
 MATERIAS : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** Se declara consentida la Resolución Directoral N° 804-2015-OEFA/DFSAI del 31 de agosto del 2015.

Lima, 27 de noviembre del 2015

## I. ANTECEDENTES

1. El 31 de agosto del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, emitió la Resolución Directoral N° 804-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la **Resolución<sup>1</sup>**) mediante la que resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

(i) Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Nyrstar Coricancha S.A. (en adelante, **Nyrstar**) al haberse acreditado lo siguiente:

- Incumplimiento de la Recomendación N° 4 formulada durante la supervisión especial realizada del 18 al 20 de abril del 2011, referida a la realización de jornadas de limpieza y evacuación de los residuos sólidos que se encuentran dispersos en la quebrada Desgraciados y zonas adyacentes, así como su disposición final adecuada; conducta que infringe el Rubro 13 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de la Supervisión y Fiscalización Minera, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 257-2009-OS/CD.
- Incumplimiento de la Recomendación N° 6 formulada durante la supervisión especial realizada del 18 al 20 de abril del 2011, referida a los trabajos de encausamiento de la quebrada Intermedia hacia el río Chinchán, hasta su culminación; conducta que infringe el Rubro 13 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de la Supervisión y Fiscalización Minera, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 257-2009-OS/CD.

(ii) Archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Nyrstar en los siguientes extremos:

- Incumplimiento de la Recomendación N° 4 formulada durante la Supervisión Especial 2010, referida a la implementación de un adecuado cerco perimétrico del área de operaciones y de los perímetros del depósito de relaves y pozas de captación y tratamiento de aguas que restrinja el ingreso de animales y/o personas.



<sup>1</sup> Folios 362 al 377 del expediente.



- Incumplimiento de la Recomendación N° 7 formulada durante la Supervisión Especial 2010, referida a la implementación de un adecuado sistema de control de erosiones en el depósito temporal de suelos orgánicos (top soil) en las coordenadas 365,108E – 8°7'17,052N.
- Incumplimiento de la Recomendación N° 8 formulada durante la Supervisión Especial 2010, referida a la implementación de medidas de protección del depósito de desmontes y materiales de sub suelo almacenados al borde sur del depósito de suelos orgánicos (top soil), en las coordenadas 365,108E – 8°7'17,052N, con la finalidad de evitar la contaminación de las aguas de la quebrada Chinchán.

2. La **Resolución** fue debidamente notificada a Nyrstar el 16 de octubre del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 867-2015<sup>2</sup>.

## II. OBJETO

3. Determinar si la **Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, **TUO del RPAS**), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

## III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**<sup>3</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del **TUO del RPAS**<sup>4</sup>, con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la **LPAG**, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince

<sup>2</sup> Folio 378 del expediente.

<sup>3</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

**Artículo 207.- Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"







(15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.


6. Por su parte, el Artículo 26° del **TUO del RPAS**<sup>5</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la **Resolución** fue notificada a Nyrstar el 16 de octubre del 2015 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 804-2015-OEFA/DFSAI del 31 de agosto del 2015.

Regístrese y comuníquese.

  
.....  
**María Eulsa Egúsqiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA



<sup>5</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final  
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".

